



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto veintiséis (26) año 2021, se presente para término de cinco (5) días la parte demandante procediera a cumplir los requisitos exigidos en dicha providencia.

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR
Demandante	LUIS FERNANDO ARIAS AGUILAR
Demandado:	CARLOS ENRIQUE QUIROZ RESTREPO
Radicado	05001-40-03-014-2021-00146-00
Asunto	RECHAZA DEMANDA
AUTO	779

de fecha de mayo del inadmitió la que en el

Notificándose dicho proveído por estados del nueve (09) de junio hogaño, conforme la constancia que consta en el expediente, sin que la parte demandante diera cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo que procede el rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 90 del C.G del P.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por LUIS FERNANDO ARIAS AGUILAR, en contra de CARLOS ENRIQUE QUIROZ RESTREPO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia,

SEGUNDO: se ordena el archivo y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a88da2f7b4d0c58d55c1d8b66e306e558a1875044328219f233ce37f57c0f6**

Documento generado en 28/06/2021 04:09:36 PM